



Legislatura
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

**El Presidente de la Legislatura, Diego Santilli
convoca a la siguiente Audiencia Pública:**

FECHA: 27 de febrero de 2019

LUGAR: En la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

11:00 horas

Con el objeto de que los interesados presenten los reclamos y observaciones que consideren pertinentes con relación a la Ley inicial publicada en el BOCBA N° 5524 del 21 de diciembre de 2018 referente al Expte. 3064-D-2018 por la cual: Artículo 1° - Otórgase al Club Atlético Obras Sanitarias de la Nación, con Personería Jurídica otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 21 de mayo de 1931, el permiso de uso a título precario y gratuito por el término de veinte (20) años, del predio que actualmente ocupa en la Avenida Figueroa Alcorta 7250. Art. 2° - La beneficiaria sólo podrá destinar el inmueble para el desarrollo de sus actividades específicas. No podrá bajo ningún concepto modificar ese destino, ni ceder, transferir, total o parcialmente el uso del predio otorgado. Art. 3° - La afectación del predio a un destino distinto o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente dará lugar a la revocación del permiso que con carácter precario se ha otorgado, sin que ello genere derecho a indemnización alguna. Art. 4° - Toda mejora o construcción que realice la entidad beneficiaria en el predio debe cumplir con las normas establecidas en el Código de Edificación vigente, y deberá contar con la habilitación correspondiente, quedando incorporada al dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la extinción del permiso, por cualquier causa que ésta se produzca, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza a favor del beneficiario. Art. 5° - La Entidad tendrá como cargo, las siguientes prestaciones: a. Otorgar becas mensuales para niños que cursen el ciclo primario en las escuelas estatales de los distritos escolares de la Comuna 13, para participar en los programas deportivos que ofrece el Club en dicha sede, durante el periodo marzo-noviembre de cada año. b. Organizar un Programa de competencias anuales para alumnos de escuelas primarias, en la cual la participación de las escuelas públicas de la Ciudad, será gratuita. A tal fin a comienzo de cada ciclo lectivo, deberá informar al Distrito Escolar correspondiente, lo establecido en la presente Ley. Art. 6° - Queda a cargo de la entidad beneficiaria el pago de tasas, impuestos y las tarifas de los servicios públicos que corresponden al uso del inmueble. Asimismo, deberá contratar por su cuenta y cargo, seguros laborales, de incendio, de hurto y robo y de responsabilidad civil por daños a terceros y sus pertenencias, los que endosará a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo mantener dicha cobertura durante la vigencia del presente permiso. Estos seguros deberán ser reajustados en la forma y a entera satisfacción de la Autoridad de Aplicación. Art. 7° - La entidad beneficiaria se obliga a mantener el inmueble en perfecto estado de conservación e higiene, realizando todas aquellas tareas que fueran necesarias, comprometiéndose a evitar todo daño en la estructura e instalaciones que conlleven una situación riesgosa. Art. 8° - La entidad beneficiaria no puede instalar en el inmueble cartelera que identifique el predio objeto del préstamo otorgado por la presente Ley, con organismos públicos no estatales ajenos a la Asociación. Art. 9° - La entidad beneficiaria debe instalar obligatoriamente en el frente junto a la puerta de ingreso principal un cartel con letra legible y visible desde la acera, en el cual conste que el inmueble o terreno es propiedad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el nombre de la entidad ocupante, la fecha de finalización del permiso otorgado y número de Ley correspondiente. Art. 10 - En caso de razones de interés general, el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá, en forma fundada, revocar el presente permiso, lo que incluirá todas las construcciones y mejoras que se hubieran realizado. El Poder Ejecutivo deberá notificar a la permisionaria dicha revocación, con un plazo de antelación mínimo de ciento ochenta (180) días corridos. Art. 11 - La restitución del inmueble al Gobierno de la Ciudad por el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 1°, o bien, originado en cualquier tipo de incumplimiento, incluye todas las construcciones y mejoras que se hubieran realizado sin otorgar derecho alguno o reclamo por compensación, ni indemnización por parte de la entidad beneficiaria.

Apertura del Registro de Participantes de la Audiencia: 30/01/2019

Cierre del Registro de Participantes de la Audiencia: 22/02/2019 a las 11:00 hs.

Inscripción de Participantes: Las personas físicas podrán iniciar la inscripción a través de la página web: www.legislatura.gov.ar o bien, personalmente en la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sita en la calle Perú 160, Piso 1° Of. 110. Para finalizar dicho trámite, es de estricto cumplimiento acreditar identidad con DNI, LC o LE el día de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas deberán hacerlo únicamente a través de sus representantes legales acreditando personería jurídica en dicha Dirección General. Horario de atención al público: lunes a viernes de 10 a 18 hs.

Vista completa de la Ley Inicial y de los Expedientes: En la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana. Informes: Tel. 4338-3151, mail dg.gypciudadana@legislatura.gov.ar.

Autoridades de la Audiencia: El Presidente de la Legislatura, o quien se designe conforme lo dispone el Art. 12° de la Ley N° 6.

Comuna 13
10 cms X 15 cms
Presup. y Cultura
16/01/2019